

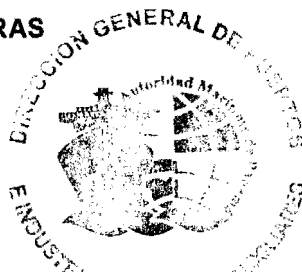


**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

**CIRCULAR**  
**DGPIMA/DCYCP/004-2014**

**Para: TODAS LAS AGENCIAS NAVIERAS**

**De:**   
**ING. ROGELIO BARSALLO**  
Director General



**Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR DGPIMA 005-10-2010**

**Fecha: 26 DE MAYO DE 2014**

Por este medio tenemos a bien hacerles referencia a la Circular No. 005-10-2010 (**Doc. Adjunto**) y a la vez comunicarles sobre el contenido de la Regla 42 del Anexo I del Convenio MARPOL, la cual establece la información mínima que debe contener la Notificación de las Operaciones de Buque a Buque que vayan a ser realizadas dentro de nuestro mar territorial o zona económica exclusiva:

1. Nombre, pabellón, distintivo de llamada, número IMO y hora estimada de llegada de los petroleros que intervengan en las operaciones de buque a buque;
2. Fecha, hora y situación geográfica del inicio de operaciones de buque a buque previstas;
3. Modo en que se llevarán a cabo las operaciones de buque a buque: al ancla o en marcha;
4. Tipo de hidrocarburos y su cantidad;
5. Duración prevista de las operaciones de buque a buque;
6. Identificación del proveedor del servicio de operaciones de buque a buque o de la persona que ejerza el control consultivo general y datos de contacto; y
7. Confirmación de que el petrolero tiene a bordo un plan de operaciones de buque a buque que cumple con las prescripciones de la regla 41 del Anexo I del Convenio MARPOL.

Es importante mencionar que la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, debe ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá con no menos de 48 horas de antelación.

Si la hora estimada de llegada de un petrolero al punto o zona de las operaciones de buque a buque varía en más de seis horas, el capitán, propietario o agente de dicho petrolero deberá transmitir una nueva hora estimada de llegada, tan pronto tenga conocimiento de la misma.

Sin otro particular,

  
MEK / EA / MP / ao